

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0076-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0172/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0172/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0076-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Luis Miguel García Ovalles y Talía Santana Quiñones, quienes actúan en nombre y representación de su hija menor de edad Otoniel García Santana, mediante instancia de fecha catorce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (14-03-2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (22-03-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Otoniel García Santana, registrada con el Número de Evento 054-01-2020-01-00000751, asentada bajo el núm. 000379, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca; incoada por Luis Miguel García Ovalles y Talía Santana Quiñones, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 133-0001053-8 y 402-1318724-4, respectivamente, domiciliados y residentes en el sector Arroyo el Gato, del Municipio de Jamao Al Norte, Provincia Espaillat, quienes actúan en nombre y representación de su hija Otoniel García Santana; representados por el Lcdo. Juan Carlos Tejada Roque, dominicano, mayor de edad, matrícula núm. 41815-247-10, con estudio profesional abierto en la calle Salcedo núm. 170, esq. Duarte, edificio Dr. Lizardo, de la ciudad de Moca, provincia Espaillat;

Expediente núm. TSE-12-0076-2024.

Sentencia núm. TSE/0172/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

mediante instancia de fecha 14 de marzo de 2024, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 22 de marzo de 2024.

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Único: Que tengáis a bien proceder a emitir sentencia que autoriza el cambio de nombre de la niña Otoniel, debidamente representada por sus Padres Luis Miguel García Ovalles y Talía Santana Quiñones, por el nombre de Analía, para que de ahora en adelante aparezca en todos sus documentos el nombre de Analía García Santana, ordenando al oficial civil de la junta central electoral de la primera circunscripción del Municipio de Moca, que haga las modificaciones correspondientes en el acta de registros de nacimiento, registrada con el no. 000379, Libro no. 00002, Folio no. 0179, año 2020.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Otoniel García Santana, registrada con el Número de Evento 054-01-2020-01-00000751, asentada bajo el núm. 000379, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.
2. Aviso de publicación en el periódico Diario Libre, de fecha 24 del mes de abril de 2024.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 133-0001053-8, correspondiente a Luis Miguel García Ovalles.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1318724-4, correspondiente a Talía Santana de García.
5. Poder de Representación de fecha 14 de marzo de 2024.
6. Autorización para retirar Auto, de fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (18/04/2024).

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0076-2024.

Sentencia núm. TSE/0172/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

4.1. En fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (25-03-2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de abril del año dos mil veinticuatro (01-04-2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12-04-2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0097-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Otoniel”, para que en lo adelante figure como “Analía”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura la inscrita

como Otoniel, hija de Luis Miguel García Ovalles y Talía Santana Quiñones; b) alegan los solicitantes que al tener la inscrita un nombre utilizado mayormente para denominar personas de sexo masculino, muchas veces es confundida con un niño, situación que está generando cierto acoso y maltrato psicológico, así como rechazo por parte de los niños de la guardería donde está matriculada actualmente y entorno en donde se desarrolla la niña Otoniel; c) dicha situación genera malestar a los padres de la inscrita y ha empezado a afectar el comportamiento de la inscrita, razón por lo que tomaron la decisión de realizar el presente proceso, pensando en el bien superior de la menor y en su desarrollo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) evaluados los documentos aportados y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Analía”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Luis Miguel García Ovalles y Talía Santana Quiñones, quienes actúan en nombre y representación de su hija menor de edad Otoniel García Santana, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Otoniel García Santana, registrada con el Número de Evento 054-01-2020-01-00000751, asentada bajo el núm. 000379, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Analía”.

Expediente núm. TSE-12-0076-2024.

Sentencia núm. TSE/0172/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Analía”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg